

Introducción.

La escuela es un lugar de relaciones, de crecimiento, de encuentro, de aprendizaje, de experiencias compartidas, de conocimiento de los otros y de descubrimiento del mundo. Es, sin duda, un taller insuperable donde aprender a convivir. Los niños y niñas que crezcan, aprendan y maduren en un ambiente educativo de sana convivencia, serán ciudadanos capaces de asumir las diferencias, de respetar a los otros y de dialogar.

Por ello, consideramos fundamental trabajar para que en el Centro exista un clima de convivencia en el que las relaciones se basen en el respeto y en la comunicación fluida, abierta y sincera, inculcando en nuestros alumnos valores no violencia, justicia, solidaridad y tolerancia.

El Plan de Convivencia.

El Plan de Convivencia es un documento que sirve establecer las líneas generales del **modelo de convivencia** a adoptar por el Centro, los objetivos específicos a alcanzar, las normas que lo regularán y las actuaciones a realizar en ese ámbito para la consecución de los objetivos planteados.

El Plan deberá recoger todas las **actividades** que se programen, ya sea dentro o fuera del horario lectivo, con el fin de fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar.

Dentro del Plan de Convivencia, cada centro elaborará aquellas **normas de comportamiento**, que en el *Decreto 15/2007, de 19 de abril* se han denominado **Normas de Conducta**, que, indiscutiblemente, todo alumno debe respetar tanto dentro como fuera de las aulas

El enfoque de la convivencia en el Centro tendrá una visión constructiva y positiva, por lo que las actuaciones irán encaminadas al desarrollo de comportamientos adecuados para convivir mejor y resolver conflictos a través de la comunicación, la participación y la prevención.

No podemos limitar la convivencia a elementos organizativos sino que debemos desarrollar contenidos **que contribuyan a la formación del alumnado**, pues entendemos que la convivencia es una parte del aprendizaje de nuestros alumnos y alumnas. Queremos desarrollar en ellos habilidades de comunicación y de relación social. Deseamos fomentar un espíritu democrático basado en el respeto, la tolerancia, la igualdad, la justicia, la aceptación de la diversidad y la resolución de conflictos de forma pacífica en todas las etapas.

Para tal fin, el Centro pondrá especial atención en el conocimiento y en el respeto a las normas de convivencia y establecerá planes de acción para garantizar un buen clima de convivencia.

Como primer paso, es necesario establecer unos objetivos que, posteriormente, se van a ver reflejados en acciones concretas. Dichos objetivos serán:

1. Recoger y divulgar las **Normas de Conducta** entre todos los sectores de la comunidad educativa, que incluirán la descripción y la calificación de las faltas, así como los procedimientos de corrección de las conductas que incumplan dichas Normas.
2. Proponer y desarrollar actuaciones para el fomento de la convivencia en nuestro Centro, potenciando todas aquellas actividades que favorezcan el respeto y la no discriminación.
3. Desarrollar el interés por el trabajo cooperativo, como factor de eficacia para la convivencia.
4. Favorecer situaciones en las que el alumnado pueda participar en la organización y desarrollo de diferentes aspectos de la vida del Centro.
5. Mantener, por parte del profesorado, una línea de conducta coherente y uniforme en el tratamiento del orden y de la disciplina.
6. Fomentar la colaboración con las familias a través del intercambio constructivo de información, que permitan unir esfuerzos para lograr fines comunes.
7. Proponer una atención individualizada a los alumnos que pudieran presentar alteraciones del comportamiento.
8. Dar respuesta inmediata en el caso de que hubiera casos de intimidación y acoso entre iguales.

Normas de Conducta del Centro

Las *Normas de Conducta* responden a la necesidad de mantener, tanto dentro de las aulas como en el resto del recinto escolar, un clima adecuado a la tarea formativa propia del centro.

Las *Normas de Conducta* deben ponerse en conocimiento de todos los miembros de la comunidad educativa.

Será el propio centro escolar quien, en el ejercicio de la autonomía que le confiere la Ley, y de acuerdo con las características de su alumnado, establezca sus *Normas de Conducta* propias.

En este sentido, se han establecido cinco bloques:

- 1.- Normas relacionadas con el deber básico del estudio.
- 2.- Normas que regulan la actividad académica y el trabajo en el aula.
- 3.- Normas que regulan el cuidado y la utilización de materiales e instalaciones del aula y espacios comunes del Centro.
- 4.- Normas que regulan la convivencia en el aula y en el Centro.
- 5.- Normas que regulan la realización de actividades fuera del Centro.

1.- Normas relacionadas con el deber básico del estudio.

- Asistir a clase.
- Participar en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudio (visitas culturales o deportivas, excursiones, etc.) de las que se informará a los padres, madres o tutores de los alumnos.
- En todo momento se respetará el derecho al estudio, manteniendo el orden durante las clases y evitando cualquier hecho que perturbe o impida el normal desarrollo de la actividad escolar.
- Se deberá ser puntual en la hora de comienzo de las clases y de los actos programados por el centro, cumpliendo y respetando los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades. Se anotará, en los estadillos de asistencia, las ausencias o retrasos del alumnado.
- Las faltas de asistencia al Colegio se justificarán por escrito, preferentemente mediante la agenda del alumno. Las faltas de puntualidad reiteradas se tendrán en cuenta en la evaluación del alumnado, dado el carácter continuo de la misma y se comunicarán a los padres.
- En las etapas de E.S.O. y Bachillerato, transcurridos 10 minutos desde el inicio de las clases, no se permitirá el acceso a la misma, permaneciendo el alumno en una sala realizando tareas, hasta el comienzo de la siguiente sesión lectiva. El tiempo lectivo perdido se recuperará durante los recreos
- No se podrá abandonar el Centro sin autorización expresa y por escrito de los padres o tutores, comunicada, preferentemente, a través de la agenda del alumno. Con carácter general, los alumnos solo podrán salir del centro si están acompañados de uno de sus padres o persona debidamente autorizada.
- La salida antes de la finalización de las actividades lectivas, complementarias o extraescolares, según el horario aprobado en cada curso escolar, deberá ser **excepcional**, para no interferir en el trabajo del resto de alumnos, y **justificada**.
- Por regla general, no está permitido el uso de teléfonos móviles, reproductores de audio-vídeo o cualquier otro dispositivo u objeto que pueda distraer al propio alumno o a sus compañeros durante el desarrollo de las actividades lectivas, complementarias o extraescolares, incluyendo los desplazamientos en autobús u otro medio de transporte con ocasión de una visita escolar o para el desarrollo de la actividad deportiva en *Somontes*, salvo permiso expreso de los profesores que acompañan al grupo.
- El alumnado seguirá las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje y le mostrará la debida consideración, respetando la autoridad del profesor tanto dentro de la clase como en el resto del recinto escolar y durante el desarrollo de las actividades complementarias o extraescolares.

- Se llevarán a cabo todos trabajos que los profesores manden hacer fuera de las horas de clase.
- Durante los recreos los alumnos sólo permanecerán en los lugares del Centro en los que esté permitido.
- Los alumnos permanecerán en el recinto escolar durante su horario lectivo, incluidos recreos y horas libres abandonándolo sólo con permiso del profesor responsable.
- Como excepción al punto anterior, los alumnos de 3º y 4º de E.S.O., así como los de Bachillerato, podrán salir del Centro en los recreos y en el intervalo de tiempo entre las sesiones lectivas de la mañana y la tarde, debiendo ser puntuales en la llegada al Colegio tras este periodo de descanso.

2.- Normas que regulan la actividad académica y el trabajo en el aula

- El estudio y el trabajo académico es un deber fundamental del alumnado quien tratará, en función de sus posibilidades, de mejorar su formación, poniendo para ello el máximo esfuerzo e interés.
- Se respetará el derecho de los profesores a dar clase y a no ser interrumpidos en el transcurso de sus explicaciones.
- Cada profesor regulará y expondrá al principio del curso, a los alumnos o a sus padres o tutores, directamente o a través del profesor-tutor, las normas generales que regulan las actividades y el trabajo de su área o materia, así como el material que cada alumno precisará para el correcto aprovechamiento de las clases.
- Los alumnos traerán al colegio el material necesario para el desarrollo de las actividades académicas.
- Los cambios de clase se harán de forma ordenada y silenciosa pero con celeridad para evitar pérdidas de tiempo y evitando entorpecer las actividades lectivas de otros compañeros. Preferentemente, y sobre todo, los alumnos de menor edad, irán acompañados por un profesor.
- Los alumnos que permanezcan en su aula en los cambios de clase, mantendrán el debido orden hasta la llegada del profesor. El tutor del grupo podrá designar a uno o a varios alumnos para que colaboren activamente en el manteniendo de dicho orden.
- Los alumnos deberán disponer de una agenda escolar en la que anotarán las actividades que los profesores manden realizar en casa y las fechas de los exámenes. Estas fechas figurarán también en el tablón de la clase. La agenda también servirá como medio de comunicación entre padres y profesores.
- Los alumnos también deberán disponer de un bloc de examen propio en el que realizarán las pruebas escritas a lo largo del curso.
- En la realización de exámenes, se procurará evitar coincidencias en un mismo día de más de una prueba, salvo en las fechas fijadas para la realización de la evaluación trimestral, final ordinaria y final extraordinaria.
- El teléfono móvil deberá estar desconectado y guardado en la mochila o bolsa del alumno, hasta el final de las actividades escolares. El colegio no se responsabiliza del deterioro o pérdida del aparato en el recinto escolar.
- Sólo se permitirá el uso de estos dispositivos con autorización expresa de un profesor para el desarrollo de alguna actividad lectiva, y por el tiempo que éste estime. Acabada la actividad, el terminal deberá apagarse y guardarse.
- El uso indebido o no autorizado de un teléfono móvil u otros dispositivos electrónicos, implicará su retirada inmediata y traslado a la Jefatura de Estudios hasta la finalización de la jornada escolar. El incumplimiento reiterado de esta norma supondrá la retirada del dispositivo por un periodo superior y la adopción de sanciones al alumnado, de las que se informará a sus padres.
- Se mantendrá una postura adecuada en clase: los alumnos permanecerán sentados correctamente, salvo que el desarrollo de la actividad suponga una dinámica activa y participativa. En todo caso, se respetará en todo momento el trabajo del profesor y el de los compañeros de clase.
- La disposición de los alumnos en clase será establecida por el profesor-tutor; no obstante, un profesor del grupo podrá fijar una disposición diferente si resultase más conveniente para ciertos alumnos o para todo el grupo, dada la materia que imparte.

- En la realización de trabajos en grupo dentro del aula, un profesor podrá establecer un reagrupamiento de mesas y alumnos diferente del habitual.
- En el desarrollo de tareas lectivas en cooperación, el alumnado debe implicarse activamente pero respetando el orden y el trabajo del resto de compañeros de su clase y de otras aulas.

3.- Normas que regulan el cuidado y la utilización de materiales e instalaciones del aula y espacios comunes del Centro.

- Los alumnos cuidarán las instalaciones y el material del Centro usándolas de forma apropiada. El cuidado incluirá no pintar las paredes ni el mobiliario escolar.
- La limpieza, tanto en el aula como en los espacios comunes, debe ser objeto de atención permanente, poniendo el máximo esmero en no dejar papeles ni otros objetos en el suelo.
- Los desplazamientos por los pasillos y escaleras se realizarán de forma ordenada y silenciosa, pero con celeridad, con el fin de no molestar a los compañeros que estén dando clase en esos momentos.
- Ningún alumno podrá permanecer en el aula ni en los pasillos, antes o después de las horas de clase, ni durante los tiempos de recreo, salvo que se encuentre acompañado de un profesor.
- En el momento de ir al recreo o al acabar las clases, todos los alumnos colaborarán en la recogida de su material y revisarán lo que tienen que coger, ya sea libros o cuadernos de estudio, ropa u otros utensilios, con el fin de evitar subidas y bajadas por las escaleras sin necesidad.
- En caso de enfermedad o lesión que impida al alumno la salida al patio, permanecerá en el aula de vigilancia acompañado del profesor de guardia.
- Los padres, madres o acompañantes de los alumnos no accederán a las aulas durante las horas de clase, para no interrumpir el normal desarrollo de las mismas. Tampoco podrán acceder en la hora de entrada o de salida, salvo casos excepcionales y siempre acompañados por personal del Centro.
- Los alumnos que usen el servicio de comedor respetarán las siguientes normas:
 - Se lavarán las manos antes de comer
 - Accederán al comedor a la hora establecida para cada grupo y etapa, de forma ordenada.
 - Se sentarán correctamente pudiendo hablar en un tono bajo, esperando a que les sirvan la comida
 - Seguirán en todo momento, las indicaciones del profesorado y del personal del comedor.
 - Podrán colaborar en la recogida de los utensilios del comedor, si así se lo pide el profesor responsable de cada turno.
 - Las alergias e intolerancias alimentarias, temporales o permanentes, deberán ser justificadas previamente mediante **informe médico** aportado por los padres a la Secretaría del Centro, quien lo trasladará al personal de cocina y comedor.
 - Se advertirá al alumnado de las normas básicas de comportamiento en el comedor escolar, siendo objeto de sanción los juegos, tirar comida o sustraerla.
- El pago del servicio de comedor incluye la guardia y custodia del alumnado en el tiempo que media entre la finalización de las clases de la mañana y el comienzo de las de la tarde. Los alumnos que no hagan uso de este servicio, no podrán acceder al Centro hasta la hora de entrada a las clases de la tarde.

4.- Normas que regulan la convivencia en el aula y en el Centro.

- Los alumnos mostrarán, en todo momento, respeto por sus compañeros, por sus profesores y por todo el personal del Centro.
- El profesorado trabajará para que los alumnos comprendan, acepten y respeten las ideologías, creencias, preferencias, limitaciones y diferencias que observen en sus compañeros y en el resto de miembros de la comunidad educativa.
- Es labor del profesorado crear un clima de calma y concentración antes del comienzo de las clases, especialmente al inicio de la jornada y tras los periodos de recreo.

- El alumnado aprenderá a respetar el turno de palabra durante el desarrollo de las actividades lectivas, no se levantará de su sitio sin permiso y evitará salidas al baño para no interrumpir el trabajo en clase.
- Se incentivará a los alumnos a cuidar y compartir su material escolar, a ayudar a los compañeros con dificultades de aprendizaje y a participar entre todos, en el orden de las aulas.
- Se potenciará que, en los tiempos de recreo, niños y niñas desarrollen juntos actividades lúdicas, aprendan a compartir juegos y juguetes, sin dejar a nadie de lado.
- Por las características de nuestro Centro, el uso de pelotas y balones se limitará a los que sean blandos; su uso podrá regularse a ciertas horas y días, a criterio de los profesores encargados de las vigilancias de los patios, pero con la colaboración de los alumnos implicados, para hacerles partícipes de ciertas decisiones que les afectan.
- La subida a las clases tras el periodo de recreo o al comienzo de la jornada escolar se hará de manera ordenada. Todos los alumnos estarán en el patio, donde se formarán filas por grupos, siguiendo el orden que establezca el profesorado, y se enseñará a los alumnos a respetar ese orden tanto en el patio como hasta llegar al aula.
- Cuando por las circunstancias climatológicas no sea posible salir al patio en el tiempo de recreo, los alumnos permanecerán en las aulas asignadas para este tiempo, realizando juegos de mesa, lecturas, viendo películas o con actividades lúdicas que no impliquen correr ni movimientos bruscos o que puedan causar daños a ellos mismos, a otros compañeros o a las instalaciones y materiales del Centro.
- Se trabajará para que el alumnado aprenda a resolver conflictos entre iguales desde el respeto, sin insultos ni menosprecios. Las agresiones, verbales o físicas, serán inmediatamente sancionadas, de acuerdo a lo previsto en el R.R.I. del Centro.
- Todos los alumnos cumplirán y respetarán los horarios aprobados para el desarrollo de las distintas actividades del Centro.
- Los alumnos vendrán al Centro correctamente vestidos y debidamente aseados. No podrán llevarse gorras, sombreros o capuchas en el interior de los edificios.
- Queda prohibido masticar chicle, tanto en las aulas como en los patios de recreo. No está permitido comer en las clases, salvo circunstancias excepcionales (fiestas o cumpleaños) y con autorización expresa del profesor del grupo.

5.- Normas que regulan la realización de actividades fuera del Centro.

- Se mantendrá un comportamiento correcto con las personas e instalaciones del lugar que se visita, así como durante el trayecto en autobús u otro medio de transporte que se utilice.
- Los alumnos permanecerán en grupo, pudiéndose separar de él sólo con el permiso del profesor.
- Los alumnos cumplirán el horario establecido para el desarrollo de la actividad.
- Por las características de nuestro Centro, la educación física se lleva a cabo en el polideportivo “El Tejar de Somontes”. El desplazamiento y el desarrollo de las clases en el mismo se guiará por las mismas normas de comportamiento que en el resto de asignaturas.

Faltas y sanciones

Se corregirán todos los actos contrarios a las normas que realicen los alumnos en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios complementarios.

Igualmente se podrán corregir todos aquellos actos de alumnos realizados fuera del recinto escolar, cuando tengan su origen o estén directamente relacionadas con la actividad escolar o afecten a los miembros de la comunidad educativa.

Las faltas se clasifican en *leves*, *graves* y *muy graves*.

1.- Faltas leves:

Se calificará como **falta leve** cualquier infracción a las *Normas de Conducta* que por su entidad, no llegara a tener la consideración de falta grave ni de muy grave.

2.- Faltas graves:

Se califican como **faltas graves** las siguientes:

- a) Los actos de desconsideración con compañeros u otros miembros de la comunidad escolar.
- b) Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.
- c) Los daños causados en las instalaciones o el material del centro.
- d) Los daños causados en los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa. (en relación a los apartados c) y d), véase: "[Responsabilidad y reparación de los daños](#)", punto 1)
- e) La incitación a la comisión de una falta contraria a las *Normas de Conducta*.
- f) Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho del deber del estudio.
- g) Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas. (en relación a este apartado, véase: "**Inasistencia a las clases**")
- h) Cualquier otra incorrección de igual gravedad que altere el normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya *falta muy grave*.
- i) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves.
- j) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta leve.

Las **faltas graves** se corregirán diferenciando las de carácter *evidente* de las *no evidentes*. Para las primeras se seguirá lo dispuesto en el **procedimiento sancionador ordinario inmediato** mientras que para las segundas se atenderá a lo dispuesto en el **procedimiento sancionador ordinario no inmediato**.

Inasistencia a las clases

Con independencia de la sanción que pueda imponerse, las **faltas reiteradas de asistencia** de un alumno, justificadas o no, podrán suponer la pérdida del derecho a la evaluación continua que, en ningún caso, será considerada una sanción, sino una consecuencia lógica de la imposibilidad de aplicar los criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación establecidos con carácter general.

3.- Faltas muy graves:

Se califican como **faltas muy graves** las siguientes:

- a) Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los profesores y demás personal del centro.
- b) El acoso físico o moral a los compañeros.
- c) El uso de la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa. (en relación a los apartados a), b) y c), véase: "[Responsabilidad y reparación de los daños](#)", punto 2)
- d) La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- e) La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas.
- f) Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. (véase: "[Responsabilidad y reparación de los daños](#), punto 1")

- g) La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- h) El uso, la incitación al mismo o la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- i) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.
- j) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta grave.

Las faltas **muy graves** se corregirán diferenciando las de carácter *evidente* de las *no evidentes*. Para las primeras se seguirá lo dispuesto en el *procedimiento sancionador ordinario no inmediato* mientras que para las segundas se atenderá a lo dispuesto en el *procedimiento sancionador ordinario especial*.

Procedimiento sancionador

Ante la comisión de cualquier falta de disciplina, sea leve, grave o muy grave, se aplicará siempre un procedimiento sancionador, que podrá ser *ordinario (inmediato o no inmediato)* o *especial*.

Criterios para la adopción de sanciones

- a) La imposición de sanciones tendrá carácter educativo y procurará la mejora de la convivencia en el centro.
- b) Las sanciones deberán ser proporcionales a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas.
- c) Se deberán tener en cuenta, con carácter prioritario, los derechos de la mayoría de los miembros de la comunidad educativa y los de las víctimas de actos antisociales, de agresiones o de acoso.
- d) No se podrá privar a ningún alumno de su derecho a la educación obligatoria.
- e) No se podrán imponer correcciones contrarias a la integridad física y la dignidad personal del alumno.
- f) Se valorarán la edad, situación y circunstancias personales, familiares y sociales del alumno.
- g) Se deberán tener en cuenta las secuelas psicológicas y sociales de los agredidos, así como la alarma o repercusión social creada por las conductas sancionables.

Para la imposición de sanciones, deberán tenerse en cuenta las siguientes *circunstancias atenuantes o agravantes*:

Son circunstancias atenuantes

- El arrepentimiento espontáneo.
- La ausencia de intencionalidad.
- La reparación inmediata del daño causado.

Son circunstancias agravantes

- La premeditación y la reiteración.
- El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menosprecio continuado y de acoso dentro o fuera del centro.
- Causar daño, injuria u ofensa a compañeros de menor edad o recién incorporados al centro.
- Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.
- Los actos realizados en grupo que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa.

Responsabilidad y reparación de los daños

- 1) Los alumnos están obligados a reparar los daños que causen, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, a las instalaciones, a los materiales del centro y a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, así como a hacerse cargo del coste económico de su reparación. Asimismo, estarán obligados a restituir lo sustraído. Los padres o representantes legales asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por la Ley. La reparación económica no eximirá de la sanción

En algunos supuestos, la reparación material de los daños puede sustituirse por la realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro, o a la mejora del entorno.

- 2) Cuando se incurra en conductas tipificadas como agresión física o moral a sus compañeros o demás miembros de la comunidad educativa, se deberá reparar el daño causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público o bien en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección.

1.- Procedimiento ordinario:

El *procedimiento ordinario inmediato* es el que se aplicará a las **faltas leves evidentes**, así como a las **graves evidentes**; se consideran *evidentes* cuando la autoría o los hechos cometidos hagan innecesario el esclarecimiento de los mismos.

El *procedimiento ordinario no inmediato* es el que se aplicará a las **faltas leves no evidentes**, a las **graves no evidentes** y a las **graves evidentes** cuando la sanción la deba imponer el Jefe de Estudios o el Director. Se consideran *no evidentes* cuando la autoría o los hechos cometidos hagan necesario el esclarecimiento de los mismos.

En todos los casos, **con carácter previo** a la adopción de la sanción, **deberá respetarse el derecho de audiencia del alumno** o de sus representantes legales, así como **valorar las circunstancias atenuantes o agravantes** de la conducta.

Procedimiento ordinario inmediato

Las faltas incluidas en el *procedimiento ordinario inmediato*, podrán ser sancionadas **de forma inmediata** por el Profesor.

La sanción para las *faltas leves evidentes* podrá consistir en:

- Amonestación verbal o por escrito.
- Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o el Director.
- La privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- La permanencia en el centro después de la jornada escolar, con aviso previo a los padres o tutores.
- La retirada del teléfono móvil o del dispositivo electrónico utilizado hasta la finalización de la jornada o hasta el comienzo de la jornada siguiente.
- La realización de tareas o actividades de carácter académico.
- La realización de tareas que contribuyan a la mejora de la convivencia del Centro.

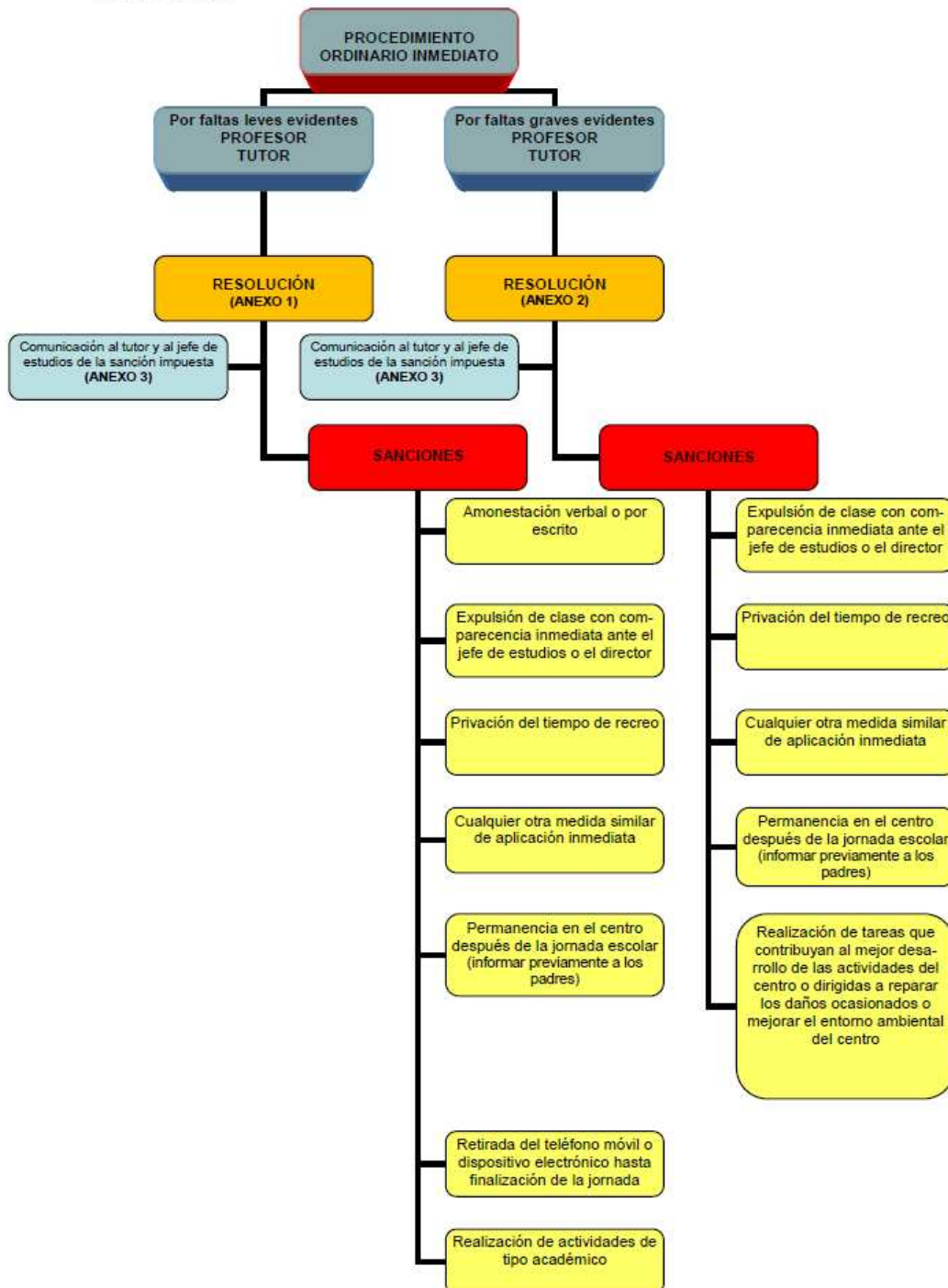
Para las *faltas graves evidentes*, la sanción, impuesta por el profesor o el tutor, podrá consistir en:

- Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o el Director.
- La privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- Permanencia en el centro después del fin de la jornada escolar, con aviso previo a los padres o tutores.

- Realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados, o dirigidas a mejorar el entorno del centro.

Se deberá dejar **constancia escrita** de la falta cometida y de la sanción adoptada, con notificación a sus padres y comunicación al tutor y al Jefe de Estudios.

ESQUEMA 1



Procedimiento ordinario no inmediato

Se llevará a cabo cuando sea necesaria la obtención de información que permita una correcta valoración de los hechos y de sus consecuencias (***faltas leves no evidentes, graves no evidentes***). En este caso, el **tutor**, una vez conozca la falta cometida, oirá al alumno infractor y, en su caso, a cuantas personas considere necesario. Posteriormente, impondrá la sanción de manera inmediata.

No obstante, el tutor propondrá la sanción al Jefe de Estudios o al Director, en los casos en que a ellos les corresponda imponer la sanción propuesta.

La duración total de este ***procedimiento ordinario no inmediato***, desde su inicio, no podrá exceder de **siete días** naturales.

Las sanciones podrán consistir en:

- Para las ***faltas leves no evidentes***, las mismas que las dispuestas para las leves evidentes. La sanción la impondrá el **tutor**, informando al Jefe de Estudios.
- Para las ***graves no evidentes***, o para las **evidentes** en las que la sanción deba imponerla el Jefe de Estudios o el Director:
 - Permanencia en el centro después del fin de la jornada escolar → **tutor**
 - Realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados, o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del centro → **tutor**
 - Prohibición de participar en actividades extraescolares o complementarias del centro, por un período máximo de un mes → **jefe de estudios; director**
 - Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos → **director**
 - Expulsión del Centro por un periodo máximo de seis días lectivos → **director**

Podrá también aplicarse este ***procedimiento ordinario no inmediato*** en relación con las ***faltas muy graves evidentes***. En estos casos, la sanción, **a imponer por el Director**, podrá consistir en:

- Realización de tareas en el centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del centro o a reparar los daños causados.
- La prohibición temporal de participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro, por un período máximo de tres meses.
- Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días e inferior a dos semanas.

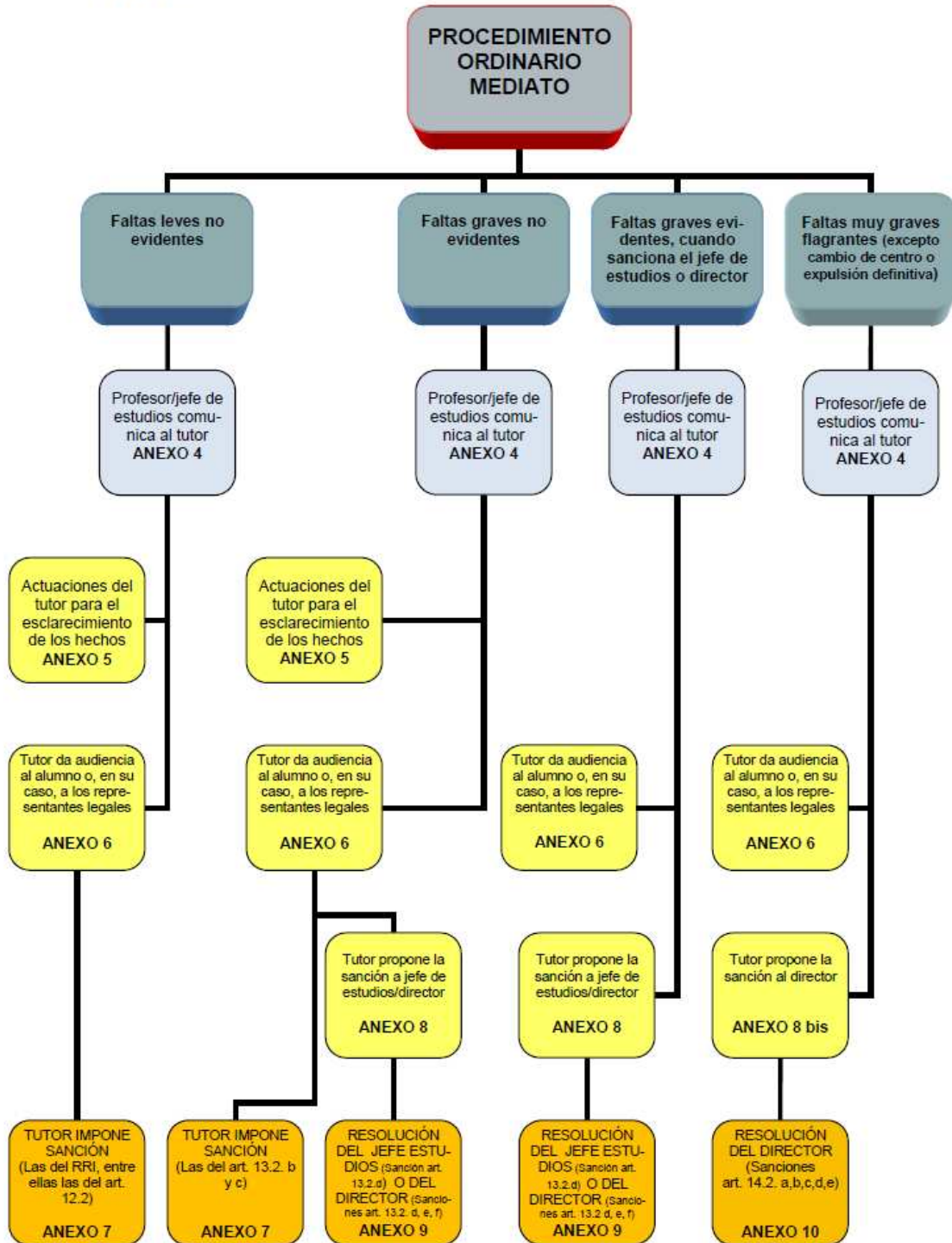
Cuando la sanción que proceda imponer sea el cambio de centro o la expulsión definitiva del centro, habrá que remitir el asunto al Director, para que este inicie la tramitación del ***procedimiento especial***.

Se dejará constancia escrita de la sanción adoptada, explicando los hechos y fundamentos que la sustentan, con notificación a sus padres.

Cuando la sanción responda a la comisión de una **falta grave**, se advertirá a los padres de que constituye **falta muy grave** la reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves o el incumplimiento de la sanción impuesta.

Para no interrumpir el proceso educativo del alumno, cuando la sanción consista en la prohibición temporal de participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro, o en la expulsión temporal de determinadas clases o del Centro, el alumno realizará cuantas actividades o tareas determine el profesorado que le imparte clase.

ESQUEMA 2



2.- Procedimiento **especial**:

2.1.- Ámbito de aplicación

Se aplicará este procedimiento a las **faltas muy graves**, en las que la autoridad y los hechos cometidos hagan necesario su esclarecimiento.

2.2.- Inicio del expediente y adopción de medidas provisionales

El Director del centro, en el **plazo de dos días lectivos** desde que se tuvo conocimiento de la falta, iniciará el expediente, bien por iniciativa propia, bien a propuesta del profesorado, y designará a un **instructor**, que será un Profesor del centro.

El inicio del expediente y el nombramiento del instructor se comunicarán al alumno y, si este es menor de edad, igualmente a sus padres o representantes legales.

Como medida provisional, podrá decidir la suspensión de asistencia al centro, o a determinadas actividades o clases, por un **período no superior a cinco días lectivos**. Este plazo será ampliable, en supuestos excepcionales, hasta la finalización del expediente.

2.3.- Instrucción del expediente

El instructor iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, y en un **plazo no superior a cuatro días lectivos** desde que se le designó, notificará al alumno, y a sus padres, si aquel fuera menor, el pliego de cargos, en el que se expondrán con precisión y claridad los hechos imputados, así como las sanciones que se podrían imponer

Se les dará un **plazo de dos días lectivos** para alegar, **por escrito**, cuanto estimen pertinente. En el escrito de alegaciones podrá aportarse las pruebas que se consideren oportunas.

Concluida la instrucción del expediente, el instructor formulará, en el **plazo de dos días lectivos**, la propuesta de resolución, que deberá contener los hechos o conductas que se imputan al alumno, la calificación de los mismos, las circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiere, y la sanción que se propone.

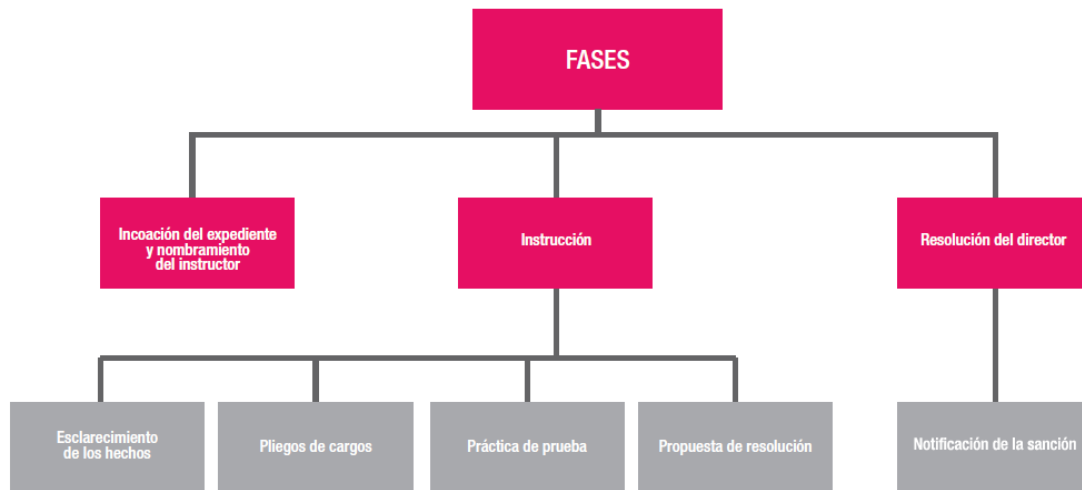
El instructor dará audiencia al alumno y, si es menor, también a sus padres, para comunicarles la propuesta de resolución y **el plazo de dos días lectivos** para alegar cuanto estimen oportuno en su defensa. En caso de conformidad y renuncia a dicho plazo, esta deberá formalizarse por escrito.

2.4.- Resolución del expediente

El instructor elevará al Director el expediente completo, incluyendo la propuesta de resolución y todas las alegaciones que se hubieran formulado. El Director adoptará la resolución y notificará la misma.

El procedimiento debe resolverse en el **plazo máximo de catorce días lectivos** desde la fecha de inicio del mismo.

La resolución deberá estar suficientemente motivada, y contendrá los hechos o conductas que se imputan al alumno; las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere; los fundamentos jurídicos en que se base la sanción impuesta; el contenido de la misma, su fecha de efecto, el órgano ante el que cabe interponer reclamación y plazo para ello.



3.- Citaciones y notificaciones

Todas las citaciones a los padres de los alumnos se realizarán por cualquier medio de comunicación inmediata que **permita dejar constancia fehaciente de haberse realizado y de su fecha**.

Para la notificación de las **resoluciones**, se citará a los interesados según lo señalado en el párrafo anterior, debiendo estos comparecer en persona para la recepción de dicha notificación, dejando constancia por escrito de ello.

La incomparecencia sin causa justificada del padre o representante legal, si el alumno es menor de edad, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del procedimiento y la adopción de la sanción.

La resolución adoptada por el órgano competente será notificada al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales, así como al Consejo Escolar, al Claustro de Profesores del centro y a la Inspección de Educación de la Dirección de Área Territorial correspondiente.

4.- Reclamaciones

Las sanciones, hayan sido adoptadas podrán ser objeto de reclamación por el alumno o sus padres, en el plazo de dos días hábiles, ante el Director de Área Territorial correspondiente.

Contra la resolución que, en virtud de lo dispuesto en el apartado anterior, dictara el Director de Área Territorial correspondiente, cabrá recurso de alzada.

5.- Plazos de prescripción

Las faltas leves prescribirán en el plazo de tres meses, las graves en el de seis meses y las muy graves en el plazo de doce meses, sendos plazos contados a partir de la fecha en que los hechos se hubieran producido.

Asimismo, las sanciones impuestas sobre faltas leves y graves prescribirán en el plazo de seis meses, y las impuestas sobre las muy graves en el plazo de doce meses, ambos plazos contados a partir de la fecha en que la sanción se hubiera comunicado al interesado.

Los períodos de vacaciones se excluyen del cómputo de los plazos.

Cuadros resumen:

Fases	Actuaciones	Plazos	Observaciones
<p>1. INCOACIÓN del expediente y nombramiento de instructor</p> <p>Medidas provisionales</p>	<ul style="list-style-type: none"> Comunicación al alumno. Si el alumno es menor de edad, comunicación a sus padres o representantes legales (ANEXO 11). Las adopta el director y las notifica a los padres o representantes legales (ANEXO 12), comunicándolo al consejo escolar (ANEXO 13). 	<p>2 días, desde que se tuvo conocimiento de la falta.</p> <p>Por un periodo no superior a 5 días, ampliable, en supuestos excepcionales, hasta la finalización del expediente.</p>	<p>Comprobar que no haya transcurrido el plazo de prescripción de 12 meses.</p> <p>Esta medida debe estar motivada. Es recomendable comunicarla a la inspección de educación.</p>

Fases	Actuaciones	Plazos	Observaciones
<p>2. INSTRUCCIÓN</p>	<ul style="list-style-type: none"> Actuaciones del instructor para esclarecimiento de los hechos (ANEXOS 14, 15 y 16). Formulación del pliego de cargos y notificación al alumno y a sus padres o representantes legales (ANEXO 17): se expondrán con precisión y claridad los hechos imputados, así como las sanciones que se podrían imponer. Prueba (ANEXO 18): En escrito de alegaciones podrá proponerse la prueba se considere oportuna Propuesta de resolución (ANEXO 19): Deberá contener los hechos o conductas que se imputan al alumno, la calificación de los mismos, las circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiere, y la sanción que se propone. Citación para la comunicación de la propuesta de resolución (ANEXO 20). Audiencia (ANEXO 21): El instructor dará audiencia al alumno y, si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución. En caso de conformidad y renuncia a dicho plazo, ésta deberá formalizarse por escrito. Alegaciones: a la propuesta de resolución, en caso de que no haya conformidad formalizada por escrito. El instructor elevará al director el expediente completo, incluyendo la propuesta de resolución y todas las alegaciones que se hubieran formulado (ANEXO 22). 	<p>No superior a 4 días lectivos desde que se designó el Instructor.</p> <p>En 2 días lectivos deberá aportarse o sustanciarse</p> <p>2 días lectivos desde la conclusión de la fase de instrucción.</p> <p>2 días.</p>	<p>El instructor puede rechazar la aportación o realización de la prueba, motivándolo y comunicándolo al interesado y dejando constancia en el expediente.</p>

Fases	Actuaciones	Plazos	Observaciones
3. RESOLUCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El director adoptará la resolución (ANEXO 23). La sanción habrá de ajustarse a lo establecido en los artículos 14.2., 14.4. y 14.5. del Decreto.¹⁷ ▪ La resolución deberá estar suficientemente motivada, y contendrá los hechos o conductas que se imputan al alumno; las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere; los fundamentos jurídicos en que se base la sanción impuesta; el contenido de la misma, su fecha de efecto, el órgano ante el que cabe interponer reclamación y plazo para ello. ▪ Notificación de la resolución mediante comparecencia (ANEXO 24): Se citará a los interesados, debiendo éstos comparecer en persona para la recepción de dicha notificación, dejando constancia por escrito de ello (art. 26). 		
4. Notificación al Ministerio Fiscal, en caso de comisión de actos que pudieran ser constitutivos de delito o falta penal	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Profesores o equipo directivo del centro tienen la obligación y el deber de poner los hechos en conocimiento de los cuerpos de seguridad correspondientes o del Ministerio Fiscal (ANEXO 25). 		Especial atención en caso de situaciones de acoso escolar
<p>Observaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El procedimiento debe resolverse en el plazo máximo de catorce días lectivos desde la fecha de inicio del mismo. - El incumplimiento de los plazos de tramitación del expediente es una irregularidad que no conlleva la anulación de las actuaciones, salvo que se haya producido indefensión; el plazo de 14 días lectivos de duración máxima del expediente, en cambio, puede entenderse como un plazo de caducidad, por lo que su incumplimiento conduciría al inicio de un nuevo procedimiento siempre que la falta no hubiera prescrito (artículos 44.2. y 92 de la Ley 30/ 1992, de 26 de noviembre). - Las sanciones deberán comunicarse al consejo escolar, al claustro de profesores y a la inspección de educación, de conformidad con el artículo 26.3. del Decreto 15/2007. - Se recomienda que, si se prevé una sanción consistente en un cambio de centro o expulsión definitiva, se notifique a la inspección de educación tanto el inicio como el final del procedimiento. 			